

cientos sesenta y cuatro que habrían de asignarse al Ministerio de Obras Públicas como complemento de las sumas que dicho Departamento destina a las instalaciones portuarias precisas para la refinería de petróleo de La Coruña.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y un millones quinientas mil pesetas a la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas»; concepto trescientos veinticinco-setecientos doce, «Para realizar las instalaciones portuarias para la refinería de petróleo en La Coruña (primera de las dos anualidades establecidas por la Ley número ciento ochenta y cuatro, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 123/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 240.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para satisfacer durante el año en curso todos los gastos que origine el funcionamiento de la Comisión Permanente de Armas y Explosivos.*

Encomendada a la Comisión Permanente de Armas y Explosivos la revisión del actual Reglamento de unas y otros, la Presidencia del Gobierno ha expuesto la precisión de dotar a aquella de los medios económicos que le permitan satisfacer los distintos gastos que origine la labor encomendada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas cuarenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos sesenta, «Dotaciones para servicios nuevos»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto nuevo ciento uno/trescientos sesenta y cuatro, «Para satisfacer todos los gastos que origine el funcionamiento de la Comisión Permanente de Armas y Explosivos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 124/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.512.000 pesetas para satisfacer los gastos que origine la instalación en el edificio de la Presidencia del Gobierno de una Central Telex de la Administración y los de ampliación precisos para ello.*

La complejidad, por cada vez mayor esfera de actuación, de los servicios públicos, exige que los medios de comunicación de que disponen se modernicen, ampliando y reformando sus instalaciones de acuerdo con los procedimientos más avanzados de la técnica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones quinientas doce mil pesetas, aplicado al Presupues-

to en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo seiscientos «Inversiones no productoras de ingresos», artículo seiscientos diez «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes», servicio ciento uno «Presidencia y Servicios generales», concepto nuevo ciento un mil seiscientos once «Para satisfacer los gastos que origine la instalación en el edificio de la Presidencia del Gobierno de una Central Telex de la Administración, incluso los de adaptación y ampliación que resulten precisos para ello».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 125/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 617.652 pesetas, a la Presidencia del Gobierno, para la adquisición de material criptográfico especial con destino al Alto Estado Mayor.*

Concedido en el año mil novecientos sesenta y uno un crédito extraordinario para la adquisición por el Alto Estado Mayor de determinado material criptográfico, resultó el coste de la operación superior a la cifra otorgada, mayor gasto que es necesario atender, así como el que representa la adquisición de cierto número de piezas de recambio que resultan indispensables para la total eficiencia de los elementos de trabajo adquiridos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de seiscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y dos pesetas al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos diez «Adquisiciones ordinarias», servicio ciento cuatro «Alto Estado Mayor», concepto ciento cuatro mil trescientos quince «Para la adquisición, por una sola vez, de material criptográfico especial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 126/1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, para atender a los gastos que se originen con motivo del IX Congreso Internacional de «Pueri Cantores» que se celebrará en Madrid durante el presente año*

La celebración en Madrid durante el mes de julio de mil novecientos sesenta y tres del Noveno Congreso Internacional de «Pueri Cantores», hace necesario coadyuvar a los gastos que su desarrollo origine, tanto por la trascendencia que en el orden espiritual tienen dichos actos como por su proyección internacional.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Educación Nacional», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos treinta «A favor de particulares», servicio trescientos cuarenta y ocho «Dirección General de Bellas Artes», concepto trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco «Otras subvenciones», partida nueva con destino a sa-

satisfacer los gastos de organización y celebración del Noveno Congreso Internacional de «Pueri Cantores».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 127. 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 468.837,07 pesetas, a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, para satisfacer a «Hidro-Nitro Española, S. A.», una devolución de ingresos por el impuesto sobre «El Gas, Electricidad y Carburo de Calcio», en virtud de sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo*

La Sociedad «Hidro-Nitro Española, S. A.», efectuó un ingreso por impuesto sobre Carburo de Calcio de los ejercicios mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos cincuenta y siete en la Delegación de Hacienda de Huesca, que ha sido declarado indebido por sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia.

La circunstancia de que dicho ingreso corresponde a una imposición suprimida hace necesario y de urgencia que los recursos a satisfacer a la mencionada Empresa se obtengan como crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesetas con siete céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cincuenta «Otras gastos ordinarios», servicio quinientos setenta y uno «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales», concepto nuevo quinientos setenta y un mil trescientos cincuenta y tres «Para satisfacer a «Hidro-Nitro Española, Sociedad Anónima», el importe ingresado por el Impuesto sobre Carburo de Calcio de los ejercicios mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos cincuenta y siete, ambos inclusive, declarado indebido por sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 128. 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.154.000 pesetas, al Ministerio de Industria, para satisfacer los gastos de sondeo y captación de aguas en la zona de soberanía de Ceuta, a realizar por el Instituto Geológico y Minero de España.*

A fin de resolver el problema de abastecimiento de agua en la zona de soberanía de Ceuta, el Ministerio de Industria ha expuesto la conveniencia de que por el Instituto Geológico y Minero de España se lleven a cabo los oportunos trabajos de sondeo y captación, para cuyos gastos habrán de obtenerse recursos distintos a los consignados en el presupuesto de la Sección veinte, porque en su cifrado no se pudo tener en cuenta estas nuevas atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones ciento cincuenta y cuatro mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinte, «Ministerio de Industria», capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos», artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalacio-

nes y ampliación y reforma de las existentes», servicio trescientos ochenta y cuatro, «Dirección General de Minas y Combustibles», concepto nuevo trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos doce. «Para satisfacer los trabajos de sondeo y captación de aguas en Ceuta, a realizar en el presente ejercicio por el Instituto Geológico y Minero de España».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 129. 1963, de 2 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 365.765,44 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a cubrir el déficit producido en el ejercicio de 1960 en la consignación asignada al pago de sueldos, trienios y pagas extraordinarias del personal de la Guardia Civil.*

En la realización del presupuesto de mil novecientos sesenta, y en la dotación correspondiente al pago de sueldos, trienios y pagas extraordinarias al personal de la Guardia Civil, se originó un exceso de reconocimiento de gastos que dio lugar a una Data indebida, para cuya cancelación es preciso arbitrar los correspondientes recursos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de la Guardia Civil—, en el pasado año mil novecientos sesenta y dos, por un importe de trescientas sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y relativo a atenciones de sueldos, trienios y pagas extraordinarias.

Artículo segundo.—Se concede para su liquidación un crédito extraordinario, por el aludido importe de trescientas sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación», capítulo ciento, «Personal», artículo ciento diez, «Sueldos», servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil», concepto trescientos siete mil ciento quince, «Clases de Tropa», subconcepto nuevo, que servirá para cancelar la Data indebida que por dicho concepto existe en la cuenta de presupuestos de mil novecientos sesenta.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 130. 1963, de 2 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de 248.718,031 pesetas, a Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, para satisfacer a la tropa de los distintos Ejércitos la mejora del haber para alimentación concedida por la Ley número 25, de 2 de marzo del corriente año, y anulación de 147.573.272 pesetas en el presupuesto en vigor del Ministerio del Ejército.*

Por Ley número veinticinco de dos de marzo de mil novecientos sesenta y tres se ha dispuesto la mejora de haber de la tropa de los tres Ejércitos, con destino a su alimentación.

La efectividad de estos preceptos exige la concesión de varios créditos extraordinarios, aplicados a las distintas Secciones del Presupuesto, en las que figuran los citados haberes y la anulación de algunas dotaciones con el fin de adaptar y unificar las consignaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,